



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención de Lucha
contra la Desertificación**

Distr.
LIMITADA

ICCD/COP(5)/L.15*
16 de octubre de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Quinto período de sesiones
Ginebra, 1º a 12 de octubre de 2001
Tema 7 b) del programa

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Examen de procedimientos adicionales o mecanismos institucionales
para ayudar a la Conferencia de las Partes a examinar
periódicamente la aplicación de la Convención

Proyecto de decisión presentado por el Presidente del Comité Plenario

La Conferencia de las Partes,

Recordando los incisos a), c), d) y h) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención,

Recordando también los incisos a), b) y c) del párrafo 2 del artículo 23 y el artículo 26 de la Convención,

Recordando asimismo su decisión 11/COP.1 sobre los procedimientos para la comunicación de información y el examen de la aplicación, el párrafo 4 de la decisión 3/COP.4 sobre los procedimientos para el examen de la aplicación de la Convención y el apartado a) del párrafo 2 de la decisión 5/COP.4 sobre el programa de trabajo de la Conferencia de las Partes,

* Este documento existe en todos los idiomas oficiales. La versión inglesa se publica con la signatura ICCD/COP(5)/L.15/Rev.1.

1. Decide establecer un comité de examen de la aplicación de la Convención (CEAC) como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes para que la ayude a examinar regularmente la aplicación de la Convención;
2. Decide asimismo aprobar las atribuciones del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención que figuran en el anexo de la presente decisión;
3. Decide además que el mandato y las funciones del Comité que figuran en el apartado b) del párrafo 1 de las atribuciones se renovarán en el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las lecciones aprendidas durante el examen general del Comité;
4. Decide también que la Conferencia de las Partes, a más tardar en su séptimo período ordinario de sesiones, revisará las atribuciones del Comité, su funcionamiento y el calendario de sus reuniones, con miras a introducir las modificaciones que estime necesarias, e incluso reconsiderar la necesidad y las modalidades del Comité como órgano subsidiario permanente;
5. Invita a las Partes a presentar por escrito a la secretaría, a más tardar en enero de 2003, sus propuestas sobre los criterios en que debe basarse el examen del Comité, con el fin de establecer esos criterios en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
6. Decide que en la primera reunión del CEAC, que se celebrará en noviembre de 2002, se examinarán las actualizaciones de los informes ya presentados y/o los nuevos informes de todas las regiones, que se presentarán a más tardar el 30 de abril de 2002, y que la segunda reunión del CEAC, que se celebrará durante el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes desempeñará sus funciones con arreglo al apartado b) del párrafo 1 de las atribuciones. Después del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, el examen se llevará a cabo de conformidad con el calendario que figura en los párrafos 13 a 15 de la decisión 11/COP.1. El examen se centrará en las esferas temáticas concretas determinadas por las Partes.
7. Pide a la secretaría que, de conformidad con las atribuciones, recopile, sintetice y prepare un análisis preliminar de los informes presentados por las Partes y observadores y los informes sobre las aportaciones regionales, junto con las prioridades temáticas determinadas por las Partes, para presentarlos al CEAC;

8. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite la preparación de aportaciones regionales al proceso de examen en cooperación con las Partes, mecanismos de coordinación y organizaciones internacionales, regionales y subregionales, y representantes de la sociedad civil interesados;

9. Invita a las Partes, en particular a las Partes que son países desarrollados y a las organizaciones interesadas, así como al sector privado y a las organizaciones no gubernamentales, a hacer contribuciones financieras para la organización de reuniones regionales, incluida la preparación de informes nacionales, y para la participación de representantes de Partes que son países en desarrollo afectados, en particular los menos adelantados de entre éstos, con el fin de facilitar la preparación de aportaciones regionales al proceso de examen;

10. Decide que las esferas temáticas principales del examen, hasta el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes inclusive, serán las siguientes:

- Procesos de participación con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias;
- Marcos o arreglos legislativos e institucionales;
- Coordinación y movilización de recursos, tanto nacionales como internacionales, incluida la concertación de acuerdos de asociación;
- Vínculos y sinergias con otras convenciones sobre el medio ambiente y, en su caso, con estrategias nacionales de desarrollo;
- Medidas para la rehabilitación de las tierras degradadas y los sistemas de alerta temprana con el fin de mitigar los efectos de la sequía;
- Vigilancia y evaluación de la sequía y la desertificación;
- Acceso de las Partes que son países afectados, en particular las Partes que son países en desarrollo afectados, a las tecnologías y los conocimientos técnicos y especializados adecuados;

11. Pide a la secretaría que, al menos seis semanas antes de la primera reunión del Comité, distribuya en todos los idiomas oficiales los documentos correspondientes a dicha reunión.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE EXAMEN
DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION

A. Mandato y funciones

1. El Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CEAC) ayudará a la Conferencia de las Partes a examinar regularmente la aplicación de la Convención a la luz de la experiencia adquirida en los planos nacional, subregional, regional e internacional y facilitará el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por las Partes, con arreglo al artículo 26 de la Convención, a fin de sacar conclusiones y proponer a la Conferencia de las Partes recomendaciones concretas sobre nuevas medidas en lo que respecta a la aplicación de la Convención. En particular:

- a) En las reuniones que se celebren entre los períodos de sesiones ordinarios de la Conferencia de las Partes:
 - i) Utilizará como base para el examen de la aplicación que haga la Conferencia de las Partes los informes de las Partes, junto con el asesoramiento y la información que proporcionen el Comité de Ciencia y Tecnología y el Mecanismo Mundial de conformidad con sus respectivos mandatos, y los demás informes que pida la Conferencia de las Partes;
 - ii) Determinará y analizará el grado de eficiencia y eficacia de las medidas adoptadas por las Partes y los interesados con el fin de concentrarse en las actividades que atiendan las necesidades de las poblaciones de las zonas afectadas y mejorar las medidas de lucha contra la desertificación y/o mitigación de los efectos de la sequía;
 - iii) Determinará las prácticas óptimas, las experiencias y las lecciones aprendidas y hará una síntesis de ellas;
 - iv) Determinará los ajustes que sea necesario introducir en el proceso de elaboración y ejecución de los programas de acción;
 - v) Determinará los nuevos problemas o retos que se deriven de la aplicación;

- vi) Tomará en consideración la información sobre la movilización y el uso de los recursos financieros y otras ayudas, incluyendo la información que proporcione el Mecanismo Mundial, para aumentar su eficacia y eficiencia para el logro de los objetivos de la Convención;
 - vii) Determinará las formas de mejorar los procedimientos de comunicación de la información, así como la calidad y el formato de los informes que hayan de presentarse a la Conferencia de las Partes;
 - viii) Determinará las formas de promover la transferencia de conocimientos especializados y tecnología, en particular de los países desarrollados a los países en desarrollo, en la esfera de la lucha contra la desertificación y/o de la mitigación de los efectos de la sequía;
 - ix) Determinará las formas de promover el intercambio de experiencias e información entre las Partes y todas las demás instituciones y organizaciones interesadas;
 - x) Sacará conclusiones y propondrá recomendaciones concretas sobre nuevas medidas en lo que respecta a la aplicación de la Convención;
 - xi) Presentará un informe completo a la Conferencia de las Partes, con conclusiones y recomendaciones, habida cuenta de su programa de trabajo;
- b) En las reuniones que se celebren durante la CP:
- i) Examinará el informe completo de la reunión que se celebre entre períodos de sesiones;
 - ii) Examinará regularmente las políticas, modalidades de funcionamiento y actividades del Mecanismo Mundial;
 - iii) Examinará regularmente los informes que prepare la secretaría sobre el desempeño de sus funciones;

- iv) Examinará los informes sobre la colaboración con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

con miras a elaborar proyectos de decisión, siempre que sea preciso, para que los examine y, cuando se considere conveniente, apruebe la Conferencia de las Partes.

B. Composición

2. El Comité estará integrado por todas las Partes en la Convención.
3. Cualquier otro órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que desee estar representado en una reunión del Comité en calidad de observador podrá ser admitido, a menos que se oponga a ello la tercera parte de las Partes presentes en la reunión.
4. El Comité elegirá a sus cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator. Junto con el Presidente, elegido por la Conferencia de las Partes de conformidad con el artículo 31 del reglamento, éstos constituirán la Mesa. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa y una representación adecuada de las Partes que son países afectados, en particular los de África, pero sin olvidar a las Partes que son países afectados de otras regiones, y no podrán ser miembros de la Mesa durante más de dos mandatos consecutivos. El Presidente del CEAC será miembro de la Mesa de la Conferencia de las Partes.

C. Periodicidad de las reuniones y organización de los trabajos

5. Las reuniones del Comité se celebrarán durante los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes y una vez entre los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes.
6. Las reuniones del Comité celebradas entre los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes no durarán más de dos semanas.
7. Las reuniones extraordinarias del Comité se celebrarán en los momentos que determine la Conferencia de las Partes.

8. Las reuniones del Comité serán públicas, a menos que el Comité decida otra cosa.
9. El programa de trabajo del Comité, que deberá incluir estimaciones de las consecuencias financieras, será aprobado por la Conferencia de las Partes. Al comienzo de cada reunión, el Comité aprobará el programa y la organización de los trabajos de la reunión.
10. De acuerdo con el Presidente del Comité, la secretaría preparará el programa provisional de cada reunión.

D. Naturaleza del examen y metodología

11. El examen será un proceso abierto y transparente, exhaustivo, flexible, facilitador y eficiente en el aprovechamiento de los recursos financieros, tecnológicos y humanos. Será un proceso de intercambio de experiencia y de aprendizaje que identificará éxitos, obstáculos y dificultades, con objeto de mejorar la aplicación de la Convención, pero no un proceso de evaluación del cumplimiento.
12. El examen se basará en temas específicos y tendrá debidamente en cuenta las distintas regiones y subregiones geográficas.

E. El proceso de examen

13. En el proceso de examen se abordarán, entre otras cosas, los informes presentados por las Partes, la información y el asesoramiento del Mecanismo Mundial y el Comité de Ciencia y Tecnología, así como los informes de los órganos, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y todo otro informe que pueda requerir la Conferencia de las Partes.
14. Los informes nacionales se presentarán a la secretaría para su recopilación, síntesis y análisis preliminar. Las Partes tendrán ocasión de examinar en un plazo razonable las partes de esos documentos preparados por la secretaría en que se mencione su nombre.
15. La secretaría deberá aprovechar, en la medida de lo posible, su trabajo y sus actividades en curso en los planos regional y/o subregional para difundir información derivada de su análisis preliminar y tratar de obtener información complementaria en respuesta a ella con el fin de

reforzar la base de trabajo del Comité, favoreciendo al mismo tiempo un método de acción desde la base y participativo.

16. La secretaría compilará un informe de síntesis para que lo examine el Comité. Se anexará a ese documento la información regional y subregional a que se refiere el párrafo 15. El CCT, incluso mediante su Grupo de Expertos, y el Mecanismo Mundial serán invitados a proporcionar al CEAC asesoramiento e información sobre la base del informe de la secretaría.

F. Resultados

17. El Comité informará de su labor a la Conferencia de las Partes en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones.

18. El informe del Comité se presentará a la Conferencia de las Partes para que lo examine y para toda decisión que la Conferencia desee adoptar sobre la aplicación de la Convención.

G. Transparencia de los trabajos

19. Todos los informes y los resultados de la labor del Comité serán de dominio público.
